

## Año Escolar 2018-2019

### NOTIFICACION ANUAL DE LOS PROCEDIMIENTOS DE QUEJA UNIFORME (UCP)

**Para los estudiantes, empleados padres o tutores de sus estudiantes, comités consejeros de las escuelas y distrito, oficiales de escuelas privadas apropiadas o representantes y otras personas interesadas.**

El Distrito Escolar Unificado de Fresno tiene la responsabilidad principal de asegurar el cumplimiento de las leyes estatales y federales aplicables y reglamentos y tiene procedimientos establecidos para atender las acusaciones de discriminación ilegal, incluyendo hostigamiento discriminatorio, intimidación y acoso (bullying) y quejas de supuesta violación a las leyes estatales o federales que gobiernan los programas educativos incluyendo todas las actividades académicas, extra curriculares y patrocinadas por la escuela y cargos de cuotas ilegales al estudiante, y cualquier queja que alegue que el distrito no ha cumplido con los requisitos legales relacionados con el alojamiento de lactancia, derechos educativos de estudiantes que son bajo cuidado adoptivo temporal, o sin hogar, o ex estudiantes de la corte juvenil, estudiantes de una familia militar como se define en el Código de Educación 49701, períodos de curso sin contenido educativo, minutos de instrucción de educación física (grados 1-6), y el no cumplimiento de nuestro Plan de Control y Rendición de Cuentas Local (LCAP).

El Distrito Escolar Unificado de Fresno debe investigar todas las acusaciones de discriminación ilegal, hostigamiento discriminatorio, intimidación, o acoso en contra de cualquier persona en los programas y actividades del distrito, incluyendo, pero no limitado a, aquellos programas o actividades financiadas directamente por o que reciben o se benefician de alguna ayuda financiera del estado en base a sus características reales o percibidas de raza o el origen étnico, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, estatus migratorio, identificación de grupo étnico, edad, religión, estado civil o de paternidad, incapacidad física o mental, sexo, la orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género, o la información genética, o cualquier otra característica identificada en el Código de Educación 200 o 220, Código Penal 422.55, o Código de Gobierno 11135 o en base a su asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas.

El UCP también se debe usar cuando se atienden las quejas de supuesto incumplimiento en el cumplimiento con las leyes estatales y/o federales en:

Educación de Adultos	Programas de Nutrición del Niño(a)	Educación Migrante
Educación Vocacional Agrícola	Educación Compensatoria	Asistencia Entre Pares y Programas de Revisión Para Maestros
Educación Después de Escuela	Programas Consolidados de Ayuda Categórica	Centros y Programas Ocupacionales Regionales
Centros de educación para Indios Americanos Nativos	Evaluaciones del Programa de Educación de la Primera Infancia	Instalaciones Escolares
Educación Bilingue	Ayuda de Impacto Económico	Programas de Educación Especial
Educación de Carreras Técnicas	Programas de Aprendices de Inglés	Requisitos de Planificación de Seguridad
Programas de Cuidado del Niño(a) y Desarrollo	Programas Federales de Educación en El Título I-VII	Estatales Programas Preescolares

Una queja por incumplimiento con las leyes relacionadas a cuotas de los estudiantes puede ser presentadas conforme al UCP local. Las tarifas del alumno / o queja y LCAP se pueden presentar en forma anónima si la denuncia provee evidencia o información que lleve a la evidencia para apoyar la reclamación. Un alumno inscrito en una escuela pública no estará obligado a pagar una cuota del alumno para participar en programa educativa, incluyendo las actividades curriculares y extracurriculares.

Quejas de incumplimiento con las leyes relacionadas a cuotas a los estudiantes se deben presentar con el director de la escuela. No se debe presentar una queja sobre la tarifa del alumno más de un año después de la fecha en que ocurrió la presunta infracción. Una cuota del estudiante incluye, pero no es limitada a, todo lo siguiente:

1. Cargo de cuota a un estudiante como condición para inscribirlo en la escuela o clases o como una condición para participar en una clase o actividad extracurricular, independientemente de si la clase o actividad es electiva u obligatoria o es para crédito.
2. Un depósito de seguridad u otro pago, el cual se requiere que el estudiante haga para obtener un candado, casillero, libro, aparatos de clase, instrumento musical, ropa u otros materiales o equipo.
3. Una compra que se requiere que el estudiante haga para obtener materiales, artículos o equipo o ropa asociada con una actividad educativa.

Quejas deben interponerse por escrito y firmados por el denunciante. Si el demandante no es capacitado de poner su queja por escrito, por ejemplo, debido a condiciones como la discapacidad o el analfabetismo, el personal del Distrito les asistirá en la presentación de la queja.

La Junta Directiva designa a los siguientes oficiales de cumplimiento para recibir quejas formales e informales de los constituyentes, incluidos los estudiantes, e investigarlos para garantizar que el distrito cumpla con la ley (Título II, V, IX, Título 5, Sección 504 de la Ley de Rehabilitación):

<p>Teresa Plascencia, Directora Ejecutiva          Titulo 5 Oficial de Cumplimiento          Oficina de Servicios al Constituyente          Distrito Escolar Unificado de Fresno          Dirección: 2309 Tulare Street, Room 218, Fresno, CA 93721          Número de Teléfono: (559) 457-3736          FAX: (559) 457-3933          Email: <a href="mailto:Teresa.Plascencia@fresnounified.org">Teresa.Plascencia@fresnounified.org</a></p>	<p>Brian Beck, Oficina de Educación Especial          Superintendente Asistente          Oficina de Educación Especial          Distrito Escolar Unificado de Fresno          Dirección: 1301 M Street, Fresno, CA 93721          Número de Teléfono: (559) 457-3226          FAX: (559) 457-3258          Email: <a href="mailto:Brian.Beck@fresnounified.org">Brian.Beck@fresnounified.org</a></p>
<p>Paul Idsvoog, Cacique de Recursos Humanos          Oficial Título IX / AgeDA (Ley Contra la Discriminación)          Recursos Humanos          Dirección: 2309 Tulare Street, Fresno, CA 93721          Número de Teléfono: (559) 457-3730          FAX: (559) 457-3528          Email: <a href="mailto:Paul.Idsvoog@fresnounified.org">Paul.Idsvoog@fresnounified.org</a></p>	<p>Jeanne Butler, Gerente          Coordinador de Sección 504          Distrito Escolar Unificado de Fresno          Dirección: 1301 M Street, Fresno, CA 93721          Número de Teléfono: (559) 457-3308          FAX: (559) 457-3258          Email: <a href="mailto:Jeanne.Butler@fresnounified.org">Jeanne.Butler@fresnounified.org</a></p>

Las quejas de supuesta discriminación ilegal, hostigamiento discriminatorio, intimidación o acoso deben ser presentadas dentro de los seis (6) meses de la fecha que ocurrió el supuesto incidente o dentro de los seis (6) meses de la fecha que el demandante obtuvo conocimiento por primera vez de la supuesta discriminación, hostigamiento, intimidación, o acoso. El tiempo de presentación puede ampliarse hasta 90 días por el Superintendente o su designado para buena causa previa solicitud por escrito por el autor que establece las razones de la extensión. Según lo apropiado para cualquier queja alegando represalias, de supuesta discriminación, hostigamiento discriminatorio, intimidación, o acoso, el Superintendente o la persona designada puede mantener la identidad del demandante en forma confidencial hasta la extensión que la investigación de la queja no sea obstruida. Las quejas deben ser investigadas de la manera que protege la confidencialidad de las personas y mantiene la integridad del proceso.

Las quejas serán investigadas y se enviará por escrito la decisión o reporte al demandante dentro de los (60) días de haber recibido la queja. Este período de tiempo de (60) días, puede ser extendido por medio de un acuerdo por escrito de la queja. La persona de la Agencia Educativa Local (LEA) responsable de investigar la queja debe conducir y completar la investigación de acuerdo con las secciones 4680-4687 y de acuerdo con los procedimientos locales adoptados bajo la sección 4621.

El demandante tiene el derecho de apelar la decisión de la Agencia LEA al Departamento de Educación de California (CDE) sometiendo una apelación por escrito dentro de los 15 días de haber recibido la decisión de la Agencia LEA. En cualquier queja alegando discriminación ilegal (por ejemplo, acoso discriminatorio, intimidación o bullying), el demandado también tendrá derecho a presentar una apelación ante el CDE de la misma manera que el querellante, si está insatisfechos con la decisión del distrito. La apelación debe incluir una copia de la demanda sometida a la Agencia LEA y una copia de la decisión de la misma. Los remedios de la ley civil pueden estar disponibles bajo las leyes estatales o federales de discriminación, acoso, intimidación, o las leyes de acoso (Bullying), si procede. En casos apropiados se puede presentar una apelación de acuerdo al Código de Educación Sección 262.3. Un demandante puede seguir los remedios de la ley civil disponibles fuera de los procedimientos de la queja de la Agencia LEA. Los demandantes pueden buscar asistencia de los centros de mediación o los abogados de interés público/privado. Los remedios de la ley civil los cuales pudieran ser impuestos por la corte incluyen, pero no son limitados a órdenes por mandato o restricción.

El UCP también se debe usar cuando las quejas son dirigidas al supuesto incumplimiento del distrito con los requisitos legales relacionados a la implementación del plan de responsabilidad de control local del distrito (LCAP). El UCP también se debe usar cuando la queja es dirigida a quejas de supuestas represalias en contra del demandante u otro participante en el proceso de la queja. Una copia de la póliza del UCP del Distrito Escolar Unificado de Fresno y procedimientos de la queja deben estar disponibles de forma gratuita.

*Revised 1/25/18*